

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 30 de mayo de 2023, para que provea, informando que el apoderado de la demandante no cumplió con el requerimiento que se le hizo mediante la decisión que antecede, en el que se le solicitó el correo electrónico de la ejecutada para el levantamiento de la cautela decretada. Igualmente se informa que el despacho comisorio 038 fue devuelto sin diligenciar.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Auto Termina Por Pago Total
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALEJANDRIA NIT 801.001.966-1
Demandado:	Ofelia Jiménez De Blandón CC 24.468.444
Radicado:	630014003007-2023-00143-00

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia que antecede, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y se dispondrá el levantamiento de la cautela decretada y, el oficio para el efecto, será librado y remitido una vez sea solicitado por la parte ejecutada, pues el apoderado de la parte demandante no quiso informar la dirección para su envío y el mandamiento de pago no le fue notificado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por el CONJUNTO RESIDENCIA ALEJANDRÍA en contra de OFELIA JIMÉNEZ DE BLANDÓN, por pago de total de la obligación, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-120168** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de propiedad de la señora OFELIA JIMENÉZ DE BLANDÓN con CC 24.468.444.

Líbrese y remítase por el Centro de Servicios Judiciales, el oficio correspondiente informando que el oficio Nro. 392 del 31 de marzo de 2023 quedó sin efectos, **cuando sea solicitado por la parte ejecutada**, para que proceda a su diligenciamiento.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE y ENTREGA a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias, del documento que respaldó el cobro en el presente asunto, **con la constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación**,

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez verificado el cumplimiento de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 092** DEL 31 DE MAYO DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fa25309c6752d582e9a5467f5c5d2fab2d7a76737e511e00e5c5b0a8f1d4b6**

Documento generado en 27/05/2023 08:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>